

EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º

-2023-EMSAPUNO/GG

Puno,

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

VISTOS:

El Memorando n.º 015-2023-EMSAPUNO/GG del 17/1/2023, la Carta n.º 0001-2022-EMSAPUNO-AS-09-2022/CS de fecha 13/1/2023 sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 09-2022-EMSAPUNO S.A. – Procedimiento Electrónico (1) para la adquisición de servidor de datos, según especificaciones técnicas, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – Emsapuno S.A. es una empresa prestadora de servicios públicos de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica según su Estatuto Social y el Decreto Supremo n.º 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo n.º 1280.

Que, Emsapuno S.A., en el marco del cumplimiento de su objeto social, a fin de adquirir el servidor de datos para la actividad: ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL EN EL DISTRITO DE PUNO – EPS EMSAPUNO S.A. – PROVINCIA PUNO – DEPARTAMENTO PUNO, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 09-2022-EMSAPUNO S.A. – Procedimiento Electrónico (1) con un valor estimado de S/ 47,455.00.

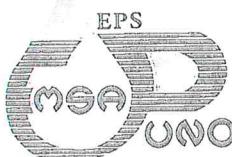
Que, durante la calificación y evaluación de las propuestas, el comité de selección corroboró que la oferta económica con el menor precio excedía el monto consignado en el valor estimado en S/ 7,541.37; puesto que el valor estimado era S/ 47,455.00 y la oferta económica con el menor precio era de S/ 54,996.37; razón por la cual, mediante Resolución de Gerencia General n.º 170-2022-EMSAPUNO/GG de fecha 20/12/2022 resolvió aprobar que el comité de selección considere válida la propuesta económica de menor costo presentada, que superaba en S/ 7,541.37 al valor referencial.

Que, el comité de selección sesionó el pasado 27/12/2022 en el que se decidió otorgar la buena pro al postor H & M DUX S.A.C., no obstante, se incurrió en un error involuntario en registrar el monto de la propuesta económica y el puntaje económico registrados en el acta, por lo que la División de Logística y Servicios Generales mediante Registro n.º 2022-00218306 de fecha 28/12/2022 solicitó la corrección de datos en el Seace, obteniendo como respuesta el 3/1/2023 por parte de especialista del Seace de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del OSCE la imposibilidad de atender la solicitud.

Que, dicho error que no ha ocasionado que el comité de selección no pueda registrar la calificación y evaluación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro en la ficha del procedimiento de selección en el Seace. Razón por la cual, el comité de selección con la Carta n.º 0001-2023-EMSAPUNO-AS-09-2022/CS del 13/1/2023 solicita la declaratoria de la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas a fin de que se registren correctamente dichas etapas en el Seace.

Que, teniendo a la vista estos antecedentes, es importante precisar que el procedimiento de selección ha sido convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2018-EF (en los siguientes, TUO de la LCE) y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, RLCE). Normas que deben considerarse para el presente caso y que prevalecen sobre otras de derecho público y sobre aquellas que en derecho privado le sean aplicables al contrato, tal como lo ha previsto el TUO de la LCE en su Primera Disposición Complementaria Final.

Que, en dicho orden de ideas, corresponde señalar que, según lo informado por el comité de selección, no se podría registrar en el Seace los documentos de la calificación y evaluación de ofertas, así como del otorgamiento de la buena pro en el citado procedimiento de selección, lo que impide que se concluya con el objetivo de la contratación y sin solución mediante corrección de error.



EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.



Que, dicho error constituye una causal de nulidad del procedimiento de selección prevista en el inciso 44.1 del TUO de la LCE, por lo que es facultad del titular de la entidad, que recae en el gerente general, en conformidad a los incisos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la LCE, que disponen: "44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengán un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).* 44.2 *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"* (el subrayado es incluido), declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección.

Que, por tanto, de la revisión de los actuados y aplicación del dispositivo legal citado, corresponde señalar que el comité de selección ha incurrido en error en el registro de montos en el Seace que no puede ser corregidos conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del OSCE, corresponde al titular de la entidad declarar de oficio la nulidad del dicho procedimiento, máxime si no se ha otorgado la buena pro y tampoco se ha suscrito el contrato correspondiente. Adicionalmente, corresponde corregir el error incurrido retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Que, finalmente, corresponde determinar la responsabilidad de las dependencias que originaron la causal de nulidad del procedimiento de selección y que a su vez ocasiona dilación en la adquisición del bien que es de necesidad pública y que es objeto de la presente contratación.

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente de Emsapuno S.A., por el ROF y con visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría y Defensa Legal y División de Logística y Servicios Generales:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 09-2022-EMsapuno S.A. – Procedimiento Electrónico (1) para la ADQUISICIÓN DE SERVIDOR DE DATOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA ACTIVIDAD: ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO COMERCIAL EN EL DISTRITO DE PUNO – EPS EMSAPUNO S.A. – PROVINCIA PUNO – DEPARTAMENTO PUNO, RETROTRAYENDLO hasta la ETAPA de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR el desglose de los actuados de la presente resolución, a fin de que sean agregados al expediente de contratación para que sean custodiados por la División de Logística y Servicios Generales en el marco de sus funciones según el marco normativo de la contratación pública.

ARTÍCULO 3: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los PAD de la empresa, a fin de que se determine la existencia de responsabilidad en la declaratoria de nulidad del presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, División de Logística y Servicios Generales, Secretaría del PAD y al Área de Informática para su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Aguilar Coaquirá
GERENTE GENERAL

C. c. Archivo.
GAF/GC.
Secretario PAD
Página web.